



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2024-MDA**

Amarilis, 29 de agosto del 2024

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;**

#### **POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 016-2024 de fecha 26 de agosto del 2024, Informe Legal N° 324-2024-MDA-GAJ, de fecha 24 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 514-2024-MDA/GDE, de fecha 16 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe N° 845-2024-MDA-GDE/SGPET, de fecha 15 de julio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; demás actuados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 – establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servidores públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, en el Perú, la agricultura familiar representa el 97% del total de las unidades agropecuarias del total de 2.2 millones de unidades agropecuarias. Del mismo modo, más del 83% de los trabajadores agrícolas realizan agricultura familiar y es la base de la seguridad alimentaria de la población. (Fuente MINAGRI).

Que, acorde a lo establecido mediante el D.S. N° 012-2021-MIDAGRI., se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31071, Ley de Compras estatales de alimentos de la Agricultura Familiar, producto de la articulación entre el MIDIS, Produce, MEF y el MIDAGRI.

Que, se entiende por compras públicas sostenibles a la estrategia de compra mediante la cual las instituciones estatales cubren sus necesidades de insumos alimenticios con la particularidad de lograr una prosperidad económica sostenida, contemplando al mismo tiempo la protección de los recursos del planeta y proveyendo una mejor calidad de vida de las personas.

Que, dado que estos gastos representan una fracción sustancial del presupuesto de los contribuyentes, es crucial que se realicen de forma eficiente, teniendo en cuenta las soluciones más innovadoras y apuntando a una gestión adecuada de los recursos.

Que, de esta manera el estado desde su rol tanto de regulador como de participante activo, se involucra en la creación de empleos que lleven a mejorar las condiciones de trabajo decente e inclusión social a preservar el medioambiente y a fortalecer las economías locales.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, la vinculación del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con la agricultura familiar mediante la intervención de la Municipalidad Distrital de Amarilis y facilitados por la FAO Perú, busca:

*Mejorar el aporte nutricional de los escolares con el aporte de vitaminas y minerales al incorporar a las raciones hortalizas, frutas frescas, papa nativa, huevos de corral, carne de cuy, entre otros provenientes de un sistema de producción agroecológica que se desarrolla en la agricultura familiar de nuestra región de Amarilis, con lo cual se garantiza la calidad, inocuidad y rastreabilidad de todos los alimentos que consumen los niños.*

2. Promoverá la competitividad de los pequeños productores al insertarlos a un mercado altamente exigente en la cadena de abastecimiento de inocuidad que revaloriza el patrimonio alimentario local, lo mismo que posibilitará mejorar sus ingresos económicos al contar con un mercado seguro sin intermediarios.

Que, el modelo de las compras locales vinculado al servicio alimentario es una herramienta poderosa de articulación territorial, donde la Municipalidad Distrital de Amarilis, lidera y coordina la intervención multisectorial e intergubernamental para lograr la mejora del estado nutricional de los niños usuarios del PNAEQW e incorpora la función de asistencia técnica a productores locales en la implementación de acciones transversales, como la aplicación de la agroecología en la capacitación a productores agrícolas en las buenas prácticas de producción e higiene (BPA), son clave porque generará las condiciones de innovaciones agroecológicas y competencias técnicas y de gestión de producir alimentos de calidad e inocuidad para el distrito de Amarilis.

Que, a través del Informe N° 845-2024-MDA-GDE/SGPET, de fecha 15 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, da viabilidad al Informe N° 095-2024-MDA-GDE/SGPET/ADA/KNCD, de fecha 10 de julio del 2024, del área de Desarrollo Agropecuario, que concluye en impulsa la compra de alimentos saludables a productores de la provincia y región de Huánuco, quienes venden sus productos con todos los estándares de calidad, acceso, seguro, oportuno y adecuado de valores nutrientes alimenticios.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 324-2024-MDA-GAJ, de fecha 24 de julio del 2024, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal ya que está enmarcado en la normatividad aplicable a la materia, teniendo en consideración que la anemia ocasionó al Perú una pérdida aproximada de S/ 2,777 millones para el 2011 (el 0,62% del producto bruto interno de ese año), siendo mayor el costo para la economía peruana (Alcazar, 2012). Sin embargo, Si la anemia se trata a tiempo es posible restablecer la salud de las personas e incrementar los niveles de productividad nacional en hasta un 20% (OMS). Por ello, el gobierno local, con esta propuesta busca mostrar la importancia e implicancias del problema y los posibles ahorros y beneficios de una política más intensiva, sistemática y efectiva para combatir la anemia de manera preventiva, con una alimentación saludable a partir de los productos primarios de la agricultura familiar teniendo un impacto positivo en el aprendizaje: Una alimentación adecuada y equilibrada está vinculada a un mejor rendimiento académico y una mayor capacidad de concentración y atención en el aula.

Que, conforme con las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 39° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Concejo Municipal por **VOTO UNANIME** y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprueba lo siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL**

**QUE INSTITUCIONALIZA Y PRIORIZA EL PROGRAMA MUNICIPAL ALLIN MIKUY, QUE PROMUEVE LAS COMPRAS PÚBLICAS A LA AGRICULTURA FAMILIAR, CON EL FIN DE REDUCIR LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN ESCOLAR FOCALIZADO EN EL DISTRITO DE AMARILIS**

**Artículo 1°.- APROBAR**, la realización de compras públicas a la agricultura familiar, teniendo que los alimentos disponibles sean saludables y suficientes para satisfacer las necesidades de consumo de macronutrientes y micronutrientes a la población de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**Artículo 2°.- INCENTIVAR**, la participación informada y oportuna de la población en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad alimentaria y nutricional, y en las políticas sectoriales que de ella se deriven.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Artículo 3°.- GARANTIZAR**, la seguridad alimentaria y nutricional bajo modelos socioeconómicamente sostenibles, que protegen los recursos naturales y la diversidad biológica y cultural del país.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Económico, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, implementar estrategias de seguridad alimentaria nutricional en cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a la normativa.

**Artículo 5°.- ENCARGAR**, la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo 6°.- DISPONGASE**, la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE



12-1-1968

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

